



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 84/2021

RESOL-2021-84-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14321247-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus



modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21 que tiene por objeto la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de dulce de membrillo con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de dulce de membrillo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$87.966.500.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).



Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-14783561-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 2 de marzo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes OCHO (8) firmas, a saber: ALISEC S.A.C., DULCOR S.A., NOMERO S.A., RIDOLFO HERMANOS, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., MARMELLATA, WUWEI S.R.L., y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 23 de febrero de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 97 de fecha 2 de marzo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas ALISEC S.A.C., DULCOR S.A., NOMERO S.A., RIDOLFO HERMANOS, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., MARMELLATA y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con los criterios técnicos solicitados la oferta de la firma WUWEI S.R.L. por no haber presentado fotos de todas las caras del envase ni los registros nacionales de establecimiento y producto alimenticio.

Que se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios para las ofertas de las firmas ALISEC S.A.C., DULCOR S.A. y NOMERO S.A., accediendo todos los oferentes a una mejora en su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE



SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21, a las ofertas presentadas por las firmas ALISEC S.A.C., por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; DULCOR S.A. por DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (212.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; NOMERO S.A. por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; y RIDOLFO HERMANOS por DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (297.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menores precios valederos, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación ni el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 97/21; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., MARMELLATA, WUWEI S.R.L. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que “...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...”.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21, tendiente a lograr la adquisición OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de dulce de membrillo con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-14783561-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

ALISEC S.A.C. – C.U.I.T. N° 30-60260855-3

Renglón 1, OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$83,14.-), según mejora, por un monto total de PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$7.066.900.-).

DULCOR S.A. – C.U.I.T. N° 30-54759682-6

Renglón 1, DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (212.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$83,25.-), según mejora, por un monto total de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (17.690.625.-).

NOMERO S.A. – C.U.I.T. N° 30-64337887-2

Renglón 1, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$83,60.-), según mejora, por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$21.318.000.-).

RIDOLFO HERMANOS – C.U.I.T. N° 30-54509119-0

Renglón 1, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (297.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$96,80.-), por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$28.798.000.-).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$74.873.525.-), se imputará a las partidas específicas del





presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 14/04/2021 N° 22673/21 v. 14/04/2021

Fecha de publicación 14/04/2021

